



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°194-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 07 de agosto del 2024.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024; Informe N° 082-2024-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 25 de julio de 2024; Informe N° 277-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 200°, inciso 6), de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Asimismo, el artículo 65°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, mediante Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024, se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15; por lo que, en el artículo quinto se resolvió: Disponer la devolución las Cartas Fianza

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia  
DEL ORIGINAL que he sido visto

Bagua, 07 AGO 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°194-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 07 de agosto del 2024.

N° 614-01-0016985 y 614-01-0016515, una vez que se haya consentido la liquidación del contrato de obra, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, mediante Informe N° 082-2024-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 25 de julio de 2024, el Responsable del Área de Tesorería, manifiesta que las cartas fianzas han sido ejecutadas, las mismas que se encuentran debidamente depositadas en el Cuenta N° 00292035896.

Que, mediante Informe N° 277-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de julio de 2024, el Director General de Administración, solicita la modificación del Artículo Quinto de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, redactándose de la siguiente manera: Disponer la devolución del importe ejecutado de las cartas fianzas N° 614-01-0016385 y N° 614-01-0016515, una vez consentida la liquidación.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente modificar el Artículo Quinto de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Quinto de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha de fecha 03 de julio de 2024, redactándose de la siguiente manera:

"DISPONER la devolución del importe ejecutado de las cartas fianzas N° 614-01-0016385 y N° 614-01-0016515, una vez consentida la liquidación".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** los efectos de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, en todo lo que no se oponga a la modificación antes indicada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 07 AGO 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

Asesoría Jurídica  
Abastecimiento  
PAD  
Archivo